



ACTA DE AUDIENCIA No. 0300-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO POR EL USO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES.

<https://etbcj->

my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000000202000258000%20N.I.399223-20210823_203955-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=sDRsuX

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
23	08	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000000202000258-00	399223	08:40 P.M.	09:47 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
DEFENSORES DE CONFIANZA SOLICITANTES	1.- PEDRO FERNANDO CASTRO DEVIA C.C.No.79157782 y T.P.No.58537 C.S.J. CORREO ELECTRÓNICO fecasde1@outlook.com DEFENSOR DE FRANKLIN GUTIÉRREZ CLAVIJO 2.- OSCAR ALBERTO CAICEDO NEIRA C.C.No.79686626 y T.P.No.105862 C.S.J. CORREO ELECTRÓNICO oscarcaicedo@hotmail.com DEFENSOR DE
FISCAL	Dra. DEYANIRA QUEVEDO FERNANDEZ FISCAL 0062 DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCION CORREO ELECTRONICO Deyanira.quevedo@fiscalia.gov.co
REPRESENTANTE VÍCTIMA	Dr. NEMESIO LEONARDO TOCASUCHE GARZON C.C.No.73211310 y T.P.105862 C.S.J. CORREO ntocasuche@saesas.gov.co APODERADO SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
INVESTIGADOS:	1.- FRANKLIN GUTIEREZ CLAVIJO C.C.No.19482482 DE BOGOTÁ 2.- LUZ MELBA GUTIÉRREZ CLAVIJO C.C.No.51644077

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> CANCELACIÓN DE REGISTROS 	INMEDIATA
<p>Corroborada la asistencia, se instala la audiencia, se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura relacionados con la crisis mundial y urgencia sanitaria por COVID 19 para trabajo en casa. Se reconoce personería para actuar a los abogados Pedro Fernando Castro Devia y Oscar Alberto Caycedo Neira como Defensores de Confianza de los investigados, de acuerdo con los poderes acercados a esta diligencia. LOS SEÑORES DEFENSORES, proceden a formular su petición, dejando sus argumentos para el registro. FISCALÍA Y APODERADO DE VÍCTIMA. - Sin oposición a la solicitud de la Defensa, dejando cada uno sus argumentos para el registro.</p> <p>DESPACHO.- Una vez escuchada la intervención de las partes, entra a estudiar si efectivamente cuenta con competencia este Despacho para avocarse a resolver la petición presentada por la bancada de la Defensa, explicando los alcances del Art. 43 del C.P.P. frente a las reglas para la asignación de la competencia, revisando su contenido integral, concluyendo que no hay ninguna circunstancia que llame a la competencia de la Jurisdicción de Bogotá, pues tal como se pudo observar en los elementos probatorios dejados a disposición de la Judicatura, ésta corresponde a los Juzgados de Gachetá Cundinamarca donde sucedieron los hechos y se sigue el proceso en los Juzgados de Conocimiento de esa municipalidad. En consecuencia de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por el Inciso 1º. Del Art. 43 del C.P.P., DECLARA NO SER COMPETENTE PARA DECIDIR DE FONDO, frente a la solicitud elevada por la Defensa Técnica, conforme se expuso en precedencia, en consecuencia señalando que, en su criterio, la competencia está radicada en el Juez con Función de Control de Garantías del Municipio de Gachetá, que a su vez hace parte del Distrito Judicial del Departamento de Cundinamarca. Por lo mismo entonces, tratándose de un conflicto que nace entre dos Juzgados de rango municipal pero que hacen parte de dos Distritos diferentes, necesariamente el conflicto debe ser resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de lo señalado por el Numeral 4º. Del Art. 32 del C.P.P. En</p>	





consecuencia, el Despacho dispone que por intermedio de su Secretaría y del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad de Bogotá, se remitan de forma inmediata las diligencias a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, para que ésta, en el término señalado por la Ley 906 de 2004, decida de fondo y señale el Juzgado que debe asumir, en sede de control de Garantías, la solicitud elevada el día de hoy por parte de la Defensa Técnica. Decisión que ahora se traslada a las partes intervinientes presentes en la audiencia, para que tengan la oportunidad de pronunciarse frente a ella y sus razones sean parte de las consideraciones que se deba adoptar por parte de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Traslado que está claro no significa una oportunidad para presentar recursos, en tanto que la decisión se está COMUNICANDO y no notificando en estrados. Se otorga el uso de la palabra al señor **REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS**.- conforme con su decisión. **FISCALIA**. Conforme con su decisión, pero considera que en lugar de seguir el trámite ante la Corte se deberá pedir ante los Jueces de Gachetá, pero deja esa decisión en manos de la Defensa. **BANCADA DE LA DEFENSA**.- En virtud de que se trata de un acto de comunicación, está de acuerdo y considera que se debe procurar obviar ese trámite, porque puede redundar en detrimento de los intereses de los procesados porque afrontan en pocos días la audiencia preparatoria. No pretenden ser desleales con la Jurisdicción, entienden las razones juiciosas del análisis y si se permite prefieren **DESISTIR de la pretensión deprecada** y volverían a intentar de nuevo ante el Juzgado Promiscuo de Gachetá.

El Despacho indica que en razón a que no hay una decisión de fondo por parte del Juzgado en razón al problema jurídico planteado por parte de la Defensa, y como tampoco hay una decisión de fondo, como es natural, por parte de quien es competente para decidir frente al conflicto de competencia, encuentra el Juzgado que **ES ADMISIBLE LA MANIFESTACIÓN DE DESISTIMIENTO QUE HACE EN ESTE MOMENTO LA DEFENSA TÉCNICA**, que a su vez es el único requirente frente a la audiencia. Admitido entonces ese desistimiento, cesa el objeto de la diligencia, no habiendo otra decisión u orden diferente a adoptar en este momento que la disponer su cierre, lo que se hace entonces a las 9:47 minutos de la noche.


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad del Pilar Ocampo Izquierdo
Secretaria

Regresa la carpeta virtual al Centro de Servicios.

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.